

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

274/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta**16 de enero del 2023**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de julio de 2023****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“NO SE ME ENTREGÓ INFORMACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS EMITIDAS EN EL FRACCIONAMIENTO ALBATROS SOLICITADOS.” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Negativo por ser inexistente****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo.**

Se *apercibe***SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **274/2023**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **274/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio **140287323000051**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **NEGATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el número RRDA0652023.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **274/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. El 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **274/2023**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/587/2023**, el día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo y se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, advirtió que el sujeto obligado, fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

Por otro lado, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo electrónico de fechas 14 catorce y 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, esto, en relación al presente medio de impugnación, mismas que serán glosadas al expediente y se procederá a determinar lo conducente.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	12 de enero de 2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13 de enero de 2023
Concluye término para interposición:	02 de febrero de 2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	16 de enero 2023
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 274/2023;
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 140287323000051;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

El **sujeto obligado**, **no** remitió medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

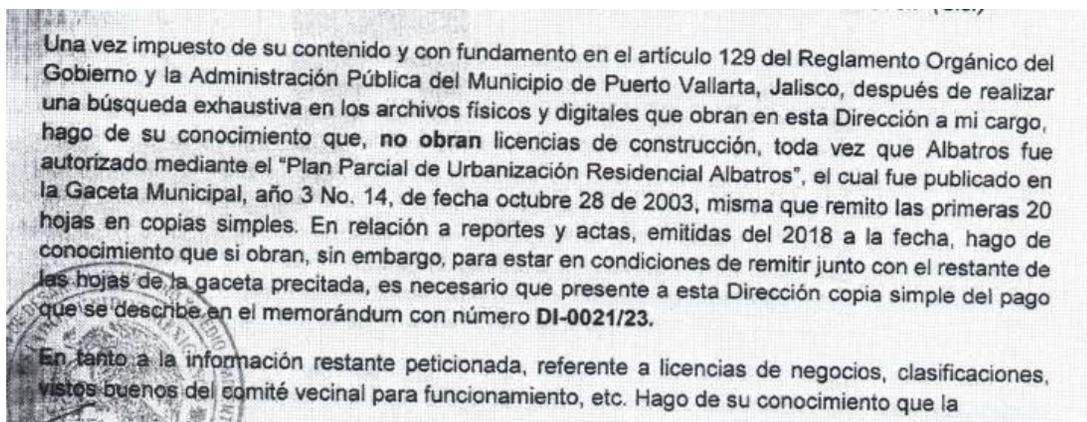
VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito lista de las licencias de construcción emitidas del 2018 a la fecha en el fraccionamiento Albatros, con sus licencias respectivas copia simple y sus respectivas ampliaciones modificaciones multas sanciones, los reportes y denuncias recibidos y el seguimiento de los mismos , copias simples actas y/ o corresponda. solicito lista de las licencias de negocios emitidas del 2018 a la fecha en el fraccionamiento Albatros y/o Colonia residencial Albatros de esta ciudad de Puerto Vallarta, con sus licencias respectivas copia simple y sus respectivas clasificaciones de provisional o definitiva cuando cambio a cada modalidad definitiva o si contmua como provisiomnal, los vistos buenos del comité vecinal requeridos para su funcionamiento, adjuntar folios de denuncia y su respectivo seguimiento, así como las boletas o comprobantes de las multas sanciones, los reportes recibidos y el seguimiento de los mismos , copias simples actas y/ o corresponda. se solicita conocer cuales licencias de construcción y negocio han gestionadas por participación ciudadana el nombre del gestor y los documentos con los que se acreditaron los procesos. solicito todo lo contenido en la solicitud realizada el 22 de noviembre en esta plataforma con folio 140287322002816.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo, señalando de manera concreta lo siguiente:

Respuesta de la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente



Una vez impuesto de su contenido y con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento que, **no obran** licencias de construcción, toda vez que Albatros fue autorizado mediante el "Plan Parcial de Urbanización Residencial Albatros", el cual fue publicado en la Gaceta Municipal, año 3 No. 14, de fecha octubre 28 de 2003, misma que remito las primeras 20 hojas en copias simples. En relación a reportes y actas, emitidas del 2018 a la fecha, hago de conocimiento que si obran, sin embargo, para estar en condiciones de remitir junto con el restante de las hojas de la gaceta precitada, es necesario que presente a esta Dirección copia simple del pago que se describe en el memorándum con número **DI-0021/23**.

En tanto a la información restante peticionada, referente a licencias de negocios, clasificaciones, vistos buenos del comité vecinal para funcionamiento, etc. Hago de su conocimiento que la

información solicitada no es posible proporcionarla, toda vez que no resultan ser facultades conferidas a esta Dependencia, por lo que resultamos ser INCOMPETENTES, de conformidad al artículo 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que transcribo a la letra:

Artículo 129. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento ecológico territorial del municipio, y funge como rectora en materia de planeación urbana, zonificación y control de los usos de suelo.

A esta Dirección se le confieren atribuciones para elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación; recibir obras de urbanización y otorgar certificados de habitabilidad, y validar técnicamente las

manifestaciones de impacto ambiental que se exijan para el emplazamiento de acciones urbanísticas o inversiones productivas, por lo cual contará con personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de ecología, construcción, cuidado del patrimonio público e imagen urbana.

Además, es la responsable de coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y los servicios básicos en asentamientos irregulares, por lo que coordinará los departamentos de Regularización y de Instrumentos Urbanos.

Esta dependencia será la responsable de la ejecución de programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación ambiental, y para la protección de la flora y de la fauna, así como de los ecosistemas naturales o urbanos y de la imagen visual del municipio, incorporando sus elementos naturales y culturales. Le corresponde la aplicación de las disposiciones legales orientadas a la protección y preservación del patrimonio arquitectónico del municipio, que se considere importante por su valor arqueológico, histórico o artístico.

A esta dependencia estarán sectorizados todos los organismos que laboren en actividades tendientes a la protección de las áreas naturales protegidas de Puerto Vallarta.

Respuesta de la Directora de Inspección y Reglamentos

1.- En lo anterior solicitado, me permito informar que esta Dirección de Inspección y Reglamentos llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de esta dependencia a mi digno cargo para localizar información alguna respecto a lo que solicita, como resultado de la misma, no se encontró registro alguno de la información requerida.

Esta Dirección concentrará al personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de comercio, cuidado del patrimonio público y anuncios, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

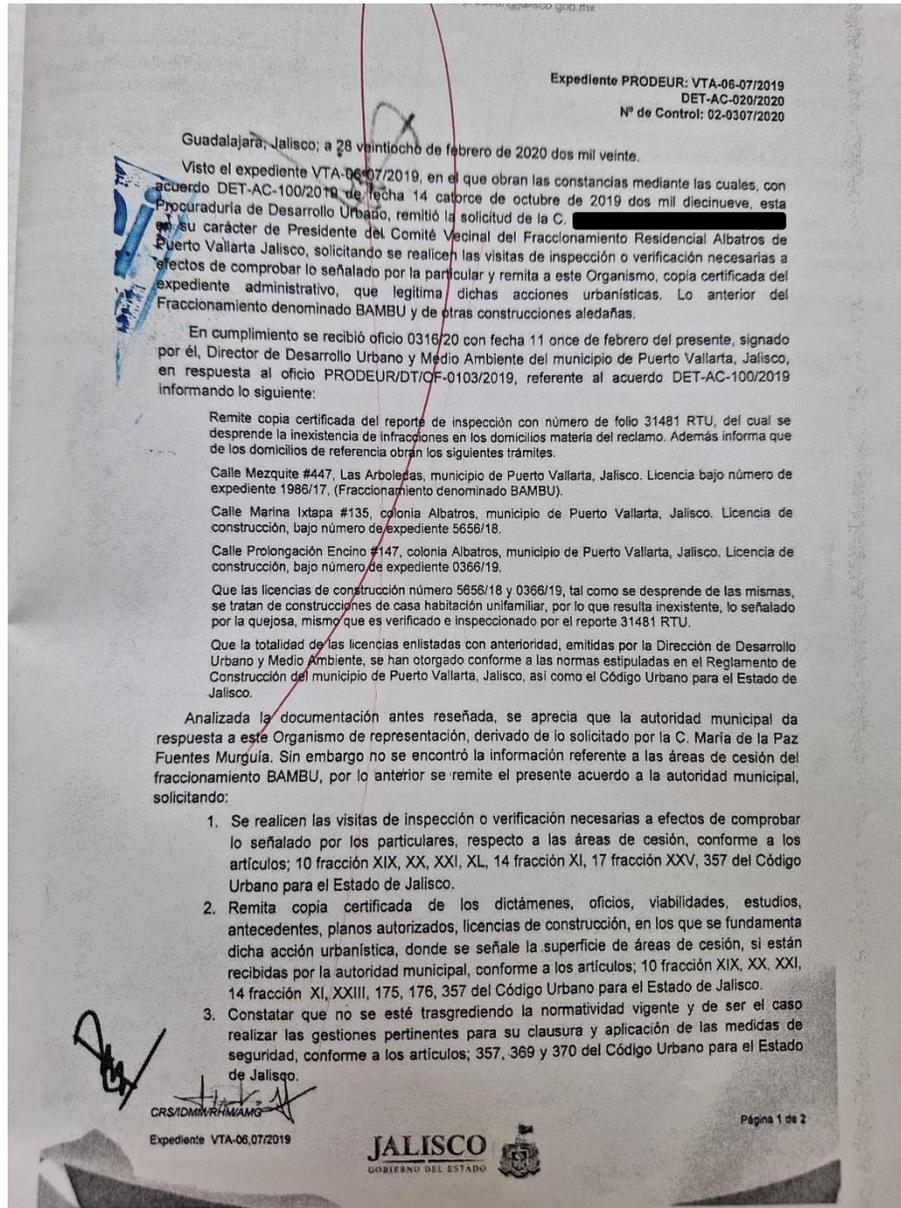
2.- Por lo anterior se hace de su conocimiento que lo requerido es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“NO SE ME ENTREGÓ INFORMACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS EMITIDAS EN EL FRACCIONAMIENTO ALBATROS SOLICITADAS.” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en la remisión de su informe ordinario, en contestación al presente medio de impugnación.

Luego entonces la parte recurrente presentó diversas manifestaciones en las cuales medularmente manifestó que no se le han otorgado las licencias solicitadas, no obstante adjuntó pruebas que acreditan la existencia de licencias de construcción autorizadas en el Fraccionamiento en referencia, debido a que se vendieron lotes y se han ido edificando, misma que se puede corroborar a continuación:



Finalmente manifestó que solicita de manera digital las inspecciones, ampliaciones etc. Donde el área de planeación indicó que realizara un pago para la remisión de copias simples, aún y cuando fueron solicitadas de manera digital.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente versa medularmente en que la respuesta proporcionada es incompleta, debido a que el sujeto obligado no realizó la entrega de licencias de construcción y licencias de operación de negocios emitidas en el fraccionamiento Albatros, no obstante, adjuntó pruebas de su dicho, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que realice nuevas gestiones con las áreas correspondientes y proporcione de manera digital las licencias de construcción y licencias de negocios del fraccionamiento Albatros, ahora bien, en caso de que la información resultará ser inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal Vigente, fundando y motivando dicha inexistencia.

Luego entonces, respecto a su última manifestación en la cual refiere: que solicita de manera digital las inspecciones, ampliaciones etc. Donde el área de planeación indicó que realizara un pago para la remisión de copias simples, aún y cuando fueron solicitadas de manera digital, por lo anterior, le asiste razón a la parte recurrente, debido a que de las constancias se advierte que la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, remitió las primeras 20 veinte copias simples, sin embargo, la información solicitada por la parte recurrente fue a través de medios electrónicos, por lo que el sujeto obligado debió atender lo establecido en el criterio 002/2022 emitido por este Instituto que a la letra dice:

El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que realice nuevas gestiones con las áreas que resulten competentes, y proporcionen las licencias de construcción y de negocios solicitadas por la parte recurrente, así como lo referente a

las inspecciones, ampliaciones, actas, etc. Todo lo anterior, agotando la capacidad de 20 Megabytes, de manera gratuita y el resto ponerlo a disposición de la parte recurrente a través de consulta directa, lo anterior, garantizando el principio de gratuidad.

Así las cosas, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nuevas gestiones con las áreas competentes, mismas que deberán informar respecto a lo solicitado; si fuera el caso que la misma resultara inexistente, deberá agotar lo ordenado por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

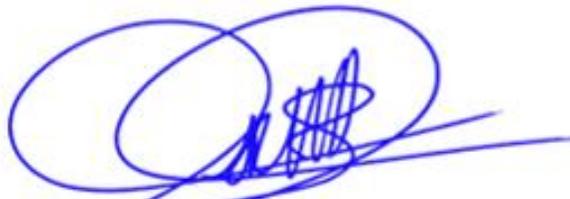
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **274/2023**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **11 ONCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN